RADICACIÓN 08001-31-53-005-2019-164 -00
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: EDUARDO ENRRIQUE ESTRADA GAVIRIA
DEMANDADO: FUNDASCOP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIOCHO **(28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se observa que dentro del presente proceso a través de auto de fecha 24 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara la notificación del demandado, otorgándose un término de 30 días contados al día siguiente a la notificación de este auto a fin de poder continuar con el trámite del libelo introductor, so pena de decretar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación.

Al respecto, el numeral 1 artículo 317 del CGP señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Teniendo en cuenta lo anterior y que el apoderado de la parte demandada no cumplió con la carga procesal requerida por el juzgado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO NO. 111

HOY 1 AGOSTO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d64fa4046ababa7e7aea035897e20140a340f9af60c5526fd9b1add6a6f1c3**

Documento generado en 31/07/2023 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica